



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165501031971**



20165501031971

Bogotá, 10/10/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A.**  
**DIAGONAL 182 No. 20 - 91 LOCAL 3033**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50479** de **26/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\VABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 50479 del 26 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A.**, identificada con N.I.T 860536316-3

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 10 del Decreto 348 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

**RESOLUCIÓN No. 50479 Del 26 SEPTIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A.**, identificada con NIT **860536316-3**

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

**I. HECHOS**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **393813** de fecha **10 de abril de 2015** impuesto al vehículo de placa **SKE829** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A.** Identificada con el NIT. **860536316-3** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **585**.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**III. FUNDAMENTO NORMATIVO**

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 348 de 2015

*"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

**RESOLUCIÓN No. 50479 Del 26 SEPTIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A.**, identificada con NIT **860536316-3**

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1º, código **585**, en concordancia con el código **530**:

***“El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.”***

En concordancia con el código: **530**

***“Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación”***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)*

**IV. PRUEBAS**

Informe de Infracción al Transporte

<b>INFORME</b>	<b>FECHA</b>	<b>PLACA</b>
<b>393813</b>	<b>10 de abril de 2015</b>	<b>SKE829</b>

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **393813** de fecha **10 de abril de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A** identificada con NIT. **860536316-3**

**V. FORMULACIÓN DE CARGOS**

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A.**, identificada con NIT. **860536316-3**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **585** esto es, ***“(…)El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente. (...)*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **530** de la misma Resolución que prevé ***“(…) Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación (...)***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**RESOLUCIÓN No. 50479 Del 26 SEPTIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A.**, identificada con NIT **860536316-3**

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A.**, identificada con NIT. **860536316-3**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **585** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte

**RESOLUCIÓN No. 50479 Del 26 SEPTIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A.**, identificada con NIT **860536316-3**

en concordancia con el código **530** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

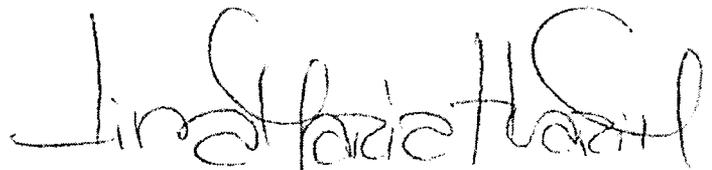
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A.**, identificada con NIT. **860536316-3**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C.-BOGOTA**, en la **DG 182 NO. 20-91 LC 3033**, teléfono **6712999**, correo electrónico **EDUARDO.CHAVES.K@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **50479** del **26 SEPTIEMBRE 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 393813

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via. Bogotá - Zipaquirá Km. 21 + 600

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Zipaquirá

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 31 15 630

LICENCIA DE CONDUCCION: 31 15 630

EXPEDIDA: 26-03-2015 VENCE: 26-03-2016

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Alberto Prieto Carrador

DIRECCION: C/0 3 #1-34 Cajon TELEFONO: 310852380

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Prieto Juan Alberto

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

P Savitrons S. A Nit 860536313

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10001424982

## 13. TARJETA DE OPERACION

0849492 XU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: IT Alejandro Romelio Martinez

PLACA No.: 087190

ENTIDAD: Solvo-Down

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO. INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Holograma		

## 16. OBSERVACIONES

capacidades en la licencia de transito y tarjeta de operacion para 20 pasajeros, Tlona 15 sillones o puestos fisicos en el vehiculo.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

DJ Procuraduría nacional de puertos y Transportes

## FIRMA DEL AGENTE

[Firma del Agente]

## FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma del Conductor]

## FIRMA DEL TESTIGO

3115630

Bajo Gravedad de Juramento

C.C. No.

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CONSUMIDORAS Y EMPRESAS S.A. NIT 000.178.457-9. TEL. 430.2110

Por la cual se reglamenta el Formulario de Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003.

EL MINISTRO DE TRANSPORTES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003, y

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control levantan las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transportes; y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 430. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
431. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
432. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
433. Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la marca o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
434. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
435. No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vehículos.
436. Permitir la operación de los vehículos, sin portar los elementos de identificación de éste, el color e distintivo estrictos señalados por las autoridades para diferenciar al nivel del servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
437. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
438. Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
439. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
440. Exigir sumas de dinero por desviación o por exposición de pago y saldo.
441. Modificar el nivel de servicio autorizado.
442. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
443. Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
444. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
445. Negarse sin justa causa legal a expedir pape y saldo.
446. Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
447. No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
448. Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
449. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
450. Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados que presenten un estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
451. No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa y no reportarlo oportunamente a cuando sea modificado antes de este plazo.
452. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
453. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
454. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
455. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
456. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
457. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
458. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
459. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
460. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
461. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
462. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
463. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
464. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
465. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
466. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
467. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
468. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
469. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
470. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
471. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
472. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
473. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
474. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
475. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
476. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
477. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
478. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
479. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
480. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
481. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
482. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
483. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
484. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
485. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
486. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
487. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
488. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
489. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
490. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
491. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
492. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
493. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
494. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
495. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
496. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
497. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
498. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
499. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
500. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.

No 2015-560-037614-2

Asunto IUIT ORIGINAL No 393913 D

Fecha Radicado 27/05/2015 09:38:00 Usuario Radicador KARENSERRATO

Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remiteante (EMP) SECCIONAL DE

Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.co

Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C., 3526700



Ministerio de Transportes

Unidad de Gestión - Drive&Go

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 520. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
521. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
522. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
523. Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la marca o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
524. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
525. No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vehículos.
526. Permitir la operación de los vehículos, sin portar los elementos de identificación de éste, el color e distintivo estrictos señalados por las autoridades para diferenciar al nivel del servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
527. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
528. Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
529. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
530. Exigir sumas de dinero por desviación o por exposición de pago y saldo.
531. Modificar el nivel de servicio autorizado.
532. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
533. Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
534. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
535. Negarse sin justa causa legal a expedir pape y saldo.
536. Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
537. No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
538. Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
539. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
540. Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados que presenten un estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
541. No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa y no reportarlo oportunamente a cuando sea modificado antes de este plazo.
542. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
543. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
544. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
545. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
546. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
547. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
548. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
549. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
550. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
551. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
552. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
553. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
554. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
555. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
556. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
557. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
558. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
559. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
560. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
561. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
562. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
563. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
564. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
565. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
566. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
567. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
568. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
569. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
570. Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 554. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
555. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
556. No acreditar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.
557. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
558. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
559. No acreditar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

El caso de la infracción de que trata el presente artículo, se encuentra en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2014.

# PARQUEADERO HATOGRANDE

NIT. 1020732037-7  
REGIMEN SIMPLIFICADO

PLACA  
**SKE 829**

TEL 8830896

FECHA INGRESO **10-04-15**

HORA **19:45 PM**

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO		
CLASE <b>Comuneta</b>	MARCA <b>Chevrolet</b>	LINEA
MOTOR	SERIE	COLOR <b>Blanco y verde</b>
DATOS GENERALES INMOVILIZACION		
No. COMPARENDO <b>393813</b>	CODIGO INFRACCION <b>585</b>	
TRANSITO <b>Bomero</b>	GRUA <b>en las</b>	

INVENTARIO								
PARTE DELANTERA			PARTE TRASERA			INTERIOR		
No.	ELEMENTO	ESTADO	No.	ELEMENTO	ESTADO	No.	ELEMENTO	ESTADO
01	BOMPER <b>Rayado</b>	/	20	BOMPER	/	39	RADIO	/
02	CAPOT	/	21	PARABRISAS	/	40	ESPEJO RETROV.	/
03	PERSIANA <b>Peta</b>	/	22	PUERTA BAUL <b>pelada</b>	/	41	LAMPARA	/
04	EXPLORADORAS	/	23	PLUMILLA	/	42	TABLERO <b>vendido</b>	/
05	FAROLAS	/	24	STOPS <b>Rayado</b>	/	43	PARASOLES	/
06	DIRECCIONALES <b>vencidos</b>	/	25	DIRECCIONALES	/	44	GUANTERA	/
07	LAVA LIMPIABRISAS	/	26	LUZ DE PLACA	/	45	CINTURONES SEG.	/
08	PLUMILLAS	/	27	EMBLEMAS	/	46	ENCENDEDOR	/
09	EMBLEMAS	/	28	TAPA GASOLINA	/	47	PITO	/
10	ANTENA RADIO	/	29	LLANTA REPUE.	/	48	TAPETES	/
PARTE IZQUIERDA			PARTE DERECHA			49	ALARMA	/
No.	ELEMENTO	ESTADO	No.	ELEMENTO	ESTADO	50	LLAVES	/
11	RINES	/	30	RINES	/	51	BATERIA	/
12	LLANTAS	/	31	LLANTAS	/	52	PANORAMICO <b>fisurado</b>	/
13	COPAS	/	32	COPAS	/	53	OTROS	/
14	PUERTAS <b>pelada</b>	/	33	PUERTAS <b>Rayado</b>	/			
15	ESPEJO <b>torso golpeado</b>	/	34	ESPEJO <b>torso rayado</b>	/			
16	VIDRIOS	/	35	VIDRIOS	/			
17	BOCELES	/	36	BOCELES	/			
18	MANIJAS	/	37	MANIJAS	/			
19	GUARDABARROS <b>Rayado</b>	/	38	GUARDABARROS <b>Rayado</b>	/			

OBSERVACIONES  
**presente rayado en general**

DATOS PROPIETARIO O INFRACTOR	
NOMBRE COMPLETO <b>Juan Alberto Prieta</b>	No. CEDULA <b>3115630</b>
TELEFONO <b>310 8652385</b>	RESIDENCIA <b>Cayica</b>

*Juan Alberto Prieta*  
PROPIETARIO/POSEEDOR VEHICULO  
C.C. **2111630**

*Paul*  
PERSONA QUE RECIBE EN PATIO

NOTA: NO SE RESPONDE POR OBJETOS PERSONALES, DINERO, JOYAS, CAMARAS, HERRAMIENTA O EQUIPO DE CARRETERA

REQUISITOS ENTREGA VEHICULO: Original orden de entrega, fotocopias (Cedula y licencia, rondoncción autorizado, tarjeta propiedad, seguro obligatorio y revisión tecno mecánica del vehículo, comparendo).0



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165500956351**



20165500956351

Bogotá, 26/09/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A.**

DIAGONAL 182 No. 20 - 91 LOCAL 3033

BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50479 de 26/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS  
20162609\CITAT 50251.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

Representante legal y/o Apoderado  
**EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A.**  
 DIAGONAL 182 No. 20 - 91 LOCAL 3033  
 BOGOTA - D.C.

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NT 900.062917-9  
 DG 25 G 95 A 66  
 Línea Nat. 01 8000 111 211

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTO Y TRANSPORTES - Superintendenc**

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar. la valedad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN653933924CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
**EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS**

Dirección: DIAGONAL 182 No. 20 - LOCAL 3033

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110141600

Fecha Admisión:  
 14/10/2018 13:57:19

No. Inscrito Lic. de carga 000200 del 20/05/14  
 Ver No. en Mensajería Express 001067 del 18/02/14



No Reclamado  
 No Contactado  
 Aportado Clausurado

Rehusado  
 Cerrado  
 Fallecido

**472**  
 de Devolución

91/01/18  
 Mayor  
 No Recibe  
 Dirección Errada

Fecha 1: 14/10/2018  
 Nombre del Contribuyente  
 C.C.  
 Centro de Distribución

IN-OP-DI-001-PR-001  
 Versión 2

Ver condiciones al respaldo

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá 157-1419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío.

El envío será devuelto al Remitente  
 El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección  
 El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72

Nombre del Distribuidor:  
 Segunda Gestión

Remitente:  
 4-72 se permite informar que el envío con número de guía: **3606495** está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:  
 Se hará nuevo intento de entrega

Primera Gestión  
 Segunda Gestión

**Aviso de Llegada**  
**3606495**

**472**